

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 125 de octubre 11 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No.	1459
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00348-00
Proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEFINITIVA
Demandante	DIANA MARCELA CUELLAR GONZÁLEZ con C.C. 1.113.697.508 cuellargonsalesdianamarcela@gmail.com
Apoderado	ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE con T.P. 201.720 del CSJ eliecereduardocrispino@gmail.com
Demandado	DIEGO FERNANDO PALACIOS MARTÍNEZ con C.C. 1.113.669.726 andreainam749@gmail.com

Ciudad y fecha Candelaria V., octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho para estudio la demanda **VERBAL SUMARIA** de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEFINITIVA** presentada por apoderado Judicial de la parte demandante **DIANA MARCELA CUELLAR GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **Nº1.113.697.508** en contra de **DIEGO FERNANDO PALACIOS MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **Nº1.113.669.726**, se observa que reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y SS del Código General del Proceso es viable su admisión, debiendo informarse lo aquí resulto a la agente del Ministerio Público en tanto se encuentran involucrados los intereses de la menor hija **ANA SOFIA PALACIOS CUELLAR**.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEFINITIVA presentada por apoderado Judicial de la parte demandante DIANA MARCELA CUELLAR GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía Nº1.113.697.508 en contra de DIEGO FERNANDO PALACIOS MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nº1.113.669.726.

SEGUNDO: DESELE el trámite verbal sumario consagrado en los Artículos 390 y s.s.del Código General del Proceso.

TERCERO: DE LA DEMANDA y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y de contradicción

CUARTO: PARA efectos de notificación y traslado a la demandada, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al Ministerio Publico para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante al Doctor ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE identificado con la cédula de ciudadanía Nº94.470.733 T.P. del Consejo S.J. Nº201.720, como apoderado judicial de la parte actora.

SEPTIMO: ADVERTIR al Doctor ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE identificado con la cédula de ciudadanía N°94.470.733 T.P. del Consejo S.J. N°201.720., como apoderado judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

OCTAVO- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Lmgp

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61eae7a4a72125cb7b2baff8fbc5c3d90d719de787e5ebfed8e82012f0ec5e8e**
Documento generado en 09/10/2023 04:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>